



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

7 de febrero de 1984

Núm. 87-I

### PROYECTO DE LEY

#### Regulación de la promoción de los Jueces a la categoría de Magistrado (Orgánica).

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 31 de enero, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara y oída la Junta de Portavoces, remitir a la Comisión de Justicia e Interior y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el proyecto de Ley Orgánica por el que se regula la promoción de los Jueces a la categoría de Magistrado.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 24 de febrero para presentar enmiendas al citado proyecto de Ley Orgánica, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.

#### PROYECTO DE LEY ORGANICA POR EL QUE SE REGULA LA PROMOCION DE LOS JUECES A LA CATEGORIA DE MAGISTRADO

El artículo 4.º de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia, exige, para el ascenso a Magistrado, que los Jueces, además de ocupar el primer lugar en el escalafón dentro de la categoría, «hayan prestado como titulares tres años de servicios efectivos en un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción».

La circunstancia ya constatada suficientemente, de haber devenido imposible la aplicación de la norma trans-

crita, por cuanto no existen Jueces que hayan completado el requisito temporal exigido y la imperiosa necesidad de no paralizar las promociones a la categoría de Magistrado al objeto de evitar que los Juzgados de las grandes poblaciones, servidos por Magistrados, carezcan largo tiempo de titulares, pues ello redundaría en perjuicio de la Justicia, exigen la modificación urgente, siquiera transitoria, de la mencionada norma, al objeto de reducir a un año la previa titularidad en un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

La expresada reducción no implicará en el futuro el ascenso de Jueces que hayan desempeñado su función durante un año, pues en la práctica afectará a antiguos Jueces de Distrito, o integrados en la Carrera Judicial, con una dilatada vida profesional.

En su virtud, el Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia e iniciativa del Consejo General del Poder Judicial, somete a las Cortes Generales el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

#### ARTICULO UNICO

La promoción, por antigüedad, de la categoría de Juez a Magistrado, prevista en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de Integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia, cuando no existan, en el escalafón de la Carrera Judicial, Jueces que hayan completado los tres años de servicios efectivos como titulares de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, corresponderá a quienes hayan prestado, al menos, tales servicios durante un año y ocupen el mejor puesto escalafonal.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**